

## **ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos acuerda:

1º.- La imposición de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

2º.- La aprobación de la presente ORDENANZA FISCAL, por la que se regula el establecimiento de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

### **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el Realización de la actividad administrativa de concesión de autorizaciones y la prestación de los servicios recogidos en el cuadro de tarifas, en el Cementerio Municipal.

### **ARTÍCULO 2º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

La obligación de contribuir por esta Tasa, nace al utilizar los servicios por inhumación de cadáveres o restos, o el reconocimiento de derecho de ocupación de terrenos, sepulturas o nichos.

La obligación de pago de la presente Tasa será hecho efectivo en el momento de la expedición de las licencias o concesión de la autorización correspondiente.

### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas que soliciten o utilicen los servicios o autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 4º.- TARIFAS.**

4.1.- Construcción de Panteones, Sepulturas y Nichos en pared.

La liquidación de los derechos se practicará por aplicación de la presente tarifa en sus siguientes apartados:

1º.- Panteones a perpetuidad

Panteón familiar, 6 enterramientos.....	3.807,33€
-----------------------------------------	-----------

2º.- Sepulturas a perpetuidad.

Sepultura enterrada, 2 enterramientos.....	1.194,96 €
--------------------------------------------	------------

3º.- Nichos a perpetuidad (sistema FUNTEC):

Nicho en pared, 1 enterramiento.....	549,86 €
--------------------------------------	----------

4º.- Nichos (sistema FUNTEC) temporales o arrendamientos:

Por uno hasta 10 años.....	432,10 €
----------------------------	----------

Por cinco años de ocupación mas.....	236,29 €
--------------------------------------	----------

## 5º.- Bovedillas y material necesario:.

Por instalación de bovedillas:.....	100,11 €
-------------------------------------	----------

## 6º.- Nichos para osarios.

A perpetuidad.....	136,78 €
--------------------	----------

## 4.2.- Servicio de inhumación, traslados de restos y otros:

## 1º.- Por inhumaciones:

## a) De cadáveres:

En panteones, sepulturas y nichos ( sistema Funtec) .....	233,69€
-----------------------------------------------------------	---------

En nichos-osarios .....	127,39 €
-------------------------	----------

## b) De restos o cenizas:

En panteones, sepulturas y nichos ( sistema Funtec).....	116,85€
----------------------------------------------------------	---------

En nichos-osarios .....	63,67 €
-------------------------	---------

## 2º.- Depósitos voluntarios.

Por cada cadáver que quede en depósito.....	53,05 €
---------------------------------------------	---------

## 3º.- Traslado de restos.

Los cambios de restos de un panteón o sepultura a otro, cualquiera que sea el número de restos objeto del traslado, será:

En panteones, sepulturas y nichos (sistema Funtec) .....	159,19 €
----------------------------------------------------------	----------

## 4º.- Reducción o movimiento de restos por obras.

La reducción o el movimiento de restos para llevar a cabo la inhumación o efectuar obras en las unidades de enterramiento, cualquiera que sea el número de restos, será:

En panteones, sepulturas y nichos (sistema Funtec) .....	159,19 €
----------------------------------------------------------	----------

**ARTÍCULO 5º.- TRANSMISIONES.**

Toda transmisión de panteones, sepulturas o nichos, concedida a perpetuidad, deberán solicitarse del Excmo. Ayuntamiento que las concederá, con la obligación de ingresar en la Caja Municipal, el TREINTA POR CIENTO del valor actual de los propios terrenos o sepulturas, según las tarifas vigentes.

Cuando la transmisión sea por herencia o entre parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el 4º grado, tanto en línea directa como en la colateral, la tarifa se reducirá al 10 % del valor actual respecto de la 1ª y 2ª transmisión a partir del primer titular.

**ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES.**

Están exentos del pago de derechos:

a) Los acogidos a centros benéficos sanitarios como Hospitales, Asilos, etc., por su condición de pobres de solemnidad.

b) Las inhumaciones cuando tengan carácter de obligatorias reglamentariamente por caducidad de los enterramientos, no devengarán derechos de ninguna clase y los restos quedarán en la fosa común del Cementerio.

**ARTÍCULO 7º.-**

La liquidación de la Tasa se realizará por gestión directa y su pago por ingreso directo en la Tesorería Municipal, a virtud de Mandamiento de Ingreso expedido por Intervención. No se extenderá licencia alguna, sino una vez abonados los derechos y presentada en las Oficinas Municipales correspondientes, la carta de pago acreditativa del abono, por cuyo motivo no habrá partidas fallidas.

**ARTÍCULO 8º.-**

Todo acto que tienda a privar en todo o en parte a la Hacienda Local de las cuotas debidas por estos servicios y aprovechamientos, será considerado como defraudación y sancionado con multa el duplo de los derechos correspondientes.

No obstante lo anterior, las personas encargadas de la Administración y servicios del Cementerio, serán los responsables personalmente de las defraudaciones e infracciones que por negligencia pudieran cometerse, ello sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que dichos actos pudiesen dar lugar.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza por la que se regula el derecho o tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.